

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, S. M. la Reina doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 26 de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, provincia de Santander, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. S.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Junio último, el Consejo ha examinado el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, provincia de Santander.

De los antecedentes resulta que con 1.839 habitantes, segun el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 9.160 pesetas, ó sea un gravámen individual de 4.98; por lo que la Administracion económica propuso un aumento de 5.730 pesetas, que el Ayuntamiento no aceptó alegando para ello que la pobreza del pueblo es tanta, que no pudiendo mantenerse, abandonan las tierras y emigran, por lo que ha disminuido considerablemente la poblacion, agravándose este mal á medida que se aumentan las contribuciones, y principalmente de consumos.

La Direccion general propone se fije

al mencionado pueblo un encabezamiento de 9.160 pesetas.

Considerando que Bárcena de Cicero figuraba en el censo de 1860 con 1.839 habitantes, y que en el último censo aparece con 1.832:

Considerando que el gravámen que en la actualidad satisface es inferior al que le corresponde, porque atendiendo únicamente á la poblacion que tiene debe pagar á razon de 5 pesetas por individuo;

Y considerando que las razones expuestas por el Ayuntamiento no demuestran que las circunstancias de la localidad sean desfavorables, no estando tampoco probado la extrema pobreza de los habitantes;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por la Direccion general, opina que procede señalar al referido pueblo un encabezamiento de 9.160 pesetas, con las que saldrán gravados en 5 pesetas cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta del 24 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Con fecha de hoy se dirige por este Ministerio al de Estado la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se comunica con fecha de hoy al Gobernador de Pontevedra la siguiente orden:

«Vista la comunicacion del Director de Sanidad del puerto de Vigo, remitida por V. S. á esta superioridad en 19 de Julio anterior, dando cuenta de la contradiccion que resulta entre las patentes de los vapores-correos Congo, Magellan y Tames, cuyos buques hicieron escala en Rio Janeiro los dias 14 y 23 de Junio último, en cuyas patentes el Inspector del referido puerto de

Rio Janeiro certifica ser bueno el estado sanitario del mismo y regular el de la ciudad, y el Vicecónsul español dice ser casi satisfactorio el del puerto, ciudad é inmediaciones, por cuya contradiccion el citado Director de Vigo consideró como sucias dichas patentes, despidiendo los buques para lazareto, sucio:

Visto el art. 18 de la ley de sanidad, que prescribe que solo se expidan dos clases de patentes limpias cuando no reine enfermedad alguna importable ó sospechosa, y sucia en los demás casos, y que toda otra denominacion sufrirá el trato de la sucia:

Resultando que las patentes de que se trata no han sido visadas por el Consulado español en Rio Janeiro con arreglo al párrafo primero del citado art. 18, y por lo tanto quedan comprendidas en el segundo del mismo artículo;

Esta Direccion general ha acordado aprobar el régimen sanitario impuesto por el Director de Sanidad de Vigo á los vapores-correos Congo, Magellan y Tames.

Cuyo hecho, que da lugar á dudas por falta de nuestras autoridades, en perjuicio de los intereses del comercio y con peligro para la salud pública, se ha servido S. M. disponer se ponga en conocimiento de V. E., como de su Real orden lo ejecuto, encareciéndole la necesidad de prevenir á todos nuestros Cónsules, que para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del art. 18 mencionado expresen terminantemente en las certificaciones de las patentes, cuando así corresponda, que no existe ni en el puerto ni en sus inmediaciones enfermedad alguna importable ó sospechosa; y en otro caso, cuando exista enfermedad de este género, determinen el nombre de la misma, el número de casos ocurridos y fecha en que fué conocido el primero.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las dependencias del ramo en esa provincia, debiendo publicar esta disposicion en el Boletín oficial á fin de que llegue á noticia del comercio marítimo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

(Gaceta del 24 de Setiembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SUSCRICION á favor de las familias de las víctimas de siniestro ocurrido en el puente de Logroño, iniciada por el Gobierno de S. M.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS. Pesetas Cts.

Suma anterior. 299 01

D. Félix Sanchez Blanco. 4 50
Tomás Tinturé 2 25
Ramon Cosío. 1 50

Suma. 307 26

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

AÑO ECONOMICO DE 1880-81.

CÉDULAS PERSONALES.

Impuestos.—Circular.

En cumplimiento de lo que dispone la instruccion de 21 de Junio de 1877 referente al impuesto de cédulas personales y de lo que determina el art. 17 de la Real orden de 8 de Octubre de 1878, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 1.º de Noviembre de 1879, esta Administracion económica, á fin de evitar á las personas obligadas por la ley á proveerse de las correspondientes cédulas personales, de los recargos y multas que la misma designa, ha creído conveniente darles á conocer por todos los medios que están á su alcance que el dia 15 de Octubre próximo termina el plazo para percibir las por su justo valor.

Además del despacho permanente que existe en esta oficina, se les remitirán á domicilio á todos aquellos que lo deseen, para lo cual pueden hacer los pedidos por medio de papel comun hasta el dia 30 del corriente, en cuyo pedido se expresarán bajo sus firmas la clase de cédulas que les corresponda, edad, estado, naturaleza, calle, número y habitacion donde residan, y les serán remitidas desde luego por esta dependencia; y para que dichos pedidos tengan lugar con arreglo á lo prevenido, se acompañan al presente anuncio las tarifas y clase de cédulas que á cada localidad

corresponden con arreglo á las condiciones de cada perceptor.
En la inteligencia que pasado el mencionado día 15 de Octubre se expendrán do-

bles con doble recargo y con la multa ó premio gradual que la citada instrucción señala en su art. 52.
He acordado se inserte la presente en el

Boletín oficial de la provincia en unión de las tarifas de que se hace mérito, para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de la provincia y en particular á los de

esta capital y sus cuatro lugares.
Santander 24 de Setiembre de 1880.—
Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

ARTÍCULO 19.

Se proveerán de cédulas personales los obligados á ello, con arreglo á la siguiente clasificación:

1.ª clase. De 100 pesetas.	2.ª clase. De 50 pesetas.	3.ª clase. De 25 pesetas.	4.ª clase. De 10 pesetas.	5.ª clase. De 5 pesetas.	6.ª clase. De 2 pesetas.	7.ª clase. De 0-50 pesetas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion territorial, excluyendo los recargos, 10.500 ó más pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 2.625 á 10.499 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 1.365 á 2.624 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 840 á 1.364 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 315 á 839 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 157 á 314 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 157 pesetas, los jornaleros y sirvientes.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion industrial, excluyendo los recargos, 5.000 ó más pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 1.250 á 4.899 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 650 á 1.249 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 400 á 649 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 150 á 399 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 70 á 149 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto menos de 75 pesetas.
Los que tengan asignado un haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, y ya proceda del Estado, de corporaciones, de empresas ó particulares, de 10.000 ó más pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 6.500 á 12.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 6.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 1.500 á 3.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 750 á 1.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan menos de 750 pesetas.

ARTÍCULO 20.

Por razon de los alquileres de fincas que no se destinen al ejercicio de una industria fabril ó comercial que satisfagan las personas sujetas á este impuesto, se proveerán de cédula con arreglo á la siguiente escala:

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES

De más de 100.000 habitantes un alquiler de	De 40.000 á 100.000 habitantes un alquiler de	De 20.000 á 40.000 habitantes un alquiler de	De 12.000 á 20.000 habitantes un alquiler de	De 5.000 á 12.000 habitantes un alquiler de	De menos de 5.000 habitantes un alquiler de	Clases de cédulas.
10.000 ó mas pesetas. 3.000 á 9.999 2.250 á 2.999 1.375 á 2.249 875 á 1.374 200 á 874 Menos de 200.	9.000 ó mas pesetas. 2.000 á 8.999 1.500 á 1.999 1.000 á 1.499 500 á 999 125 á 499 Menos de 125.	8.500 ó mas pesetas. 1.500 á 8.499 1.000 á 1.499 750 á 999 250 á 749 75 á 249 Menos de 75.	8.250 ó mas pesetas. 1.250 á 8.249 875 á 1.249 500 á 874 150 á 499 50 á 149 Menos de 50.	8.000 ó mas pesetas. 1.000 á 7.999 750 á 999 400 á 749 100 á 399 25 á 99 Menos de 25.	7.750 ó mas pesetas. 750 á 7.749 500 á 749 250 á 499 75 á 249 20 á 74 Menos de 20.	1.ª 2.ª 3.ª 4.ª 5.ª 6.ª 7.ª

Santander 24 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de la provincia y Capitan del puerto,

Hace saber: Que presentado por don Paulino Linares Toca un proyecto para establecer un parque de ostras en la ría de Santoña y playa denominada de Cicero, y de conformidad con lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 18 de Enero de 1876, se hace público, á fin de que la persona que se crea perjudicada con esta concesion y desee reclamar en contra, pueda efectuarlo dentro del término de los quince dias, pudiendo al efecto pasar á la Ayudantía de Marina de aquel punto á enterarse de la memoria y planos que tiene presentados.

Santander 25 de Setiembre de 1880.
—Mariano Balbiani.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

Se halla prendada y puesta en custodia por haberla encontrado causando daños en fincas de este distrito municipal, una rechada como de uno y medio años de edad, colorada encendida,

las astas cortas y sin marco alguno.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para que el que se crea su dueño pase á recogerla, previo pago de gastos.

Cabezon de la Sal 23 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, José Sanchez y García.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS.

Comision de apremio.

No habiendo hecho constar debidamente D. José Pereda Cacho, vecino de Valmoreda, haber satisfecho en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento las tres mil ochenta y cinco pesetas setenta y tres céntimos que es en deber á este Municipio en concepto de fiador de D. José María Herrera, vecino de Rumoroso, recaudador de los repartos municipales de este distrito en los años de 1877 á 78 y 78 á 79, he acordado, de conformidad con el señor Alcalde, proceder al remate de las fincas embargadas á dicho señor y que se hallan deslindadas en anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 51, correspondiente al día veintiocho de Agosto último, el día 15 de Octubre próximo á la hora de las diez de su mañana en el salon de sesiones de este Ayuntamiento.

Piélagos 22 de Setiembre de 1880.—
V.º B.º—El Alcalde, Pio de Palacio.—El Comisionado, Cándido Laguno.

DON ISIDORO CAMPOLLO, Secretario del Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el año actual, se halla el acta de la sesion extraordinaria celebrada el dia siete de Abril por el Ayuntamiento en union con la Junta municipal de asociados, previa convocatoria especial con expresion del objeto de la reunion, que fué el de discutir y votar los medios de cubrir el enorme déficit del presupuesto municipal formado para el actual año económico de mil ochocientos ochenta á ochenta y uno, toda vez que los recursos ordinarios no alcanzan ni con mucho á cubrir los gastos, no obstante haberse introducido en el presupuesto municipal todas las economías posibles, habiendo concurrido los señores cuyos nombres se expresan á continuacion.

Señores Concejales asistentes.

D. Bernardo Diaz Molleda, Alcalde Presidente.
D. Manuel Cacho, Teniente primero de Alcalde.

D. Isidoro Sanchez, Teniente segundo.

D. Amado Diaz, Regidor.
D. Rafael Barrio, id.
D. Antonio Sanchez Roiz, id.
D. Juan Sordo, Sanchez, Regidor Síndico.

Señores de la Junta municipal.

D. Emilio Gonzalez Escandon.
D. Ramon del Valle.
D. Manuel María Martinez.
D. Justo Estrada.
D. Antonio Perez.
D. Manuel Arana.
D. Juan Bautista Carral.

En su consecuencia, vista la Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y siete; resultando que no obstante haberse agotado todos los recursos ó ingresos ordinarios permitidos por la legislacion vigente, á pesar de un déficit de diez y ocho mil setecientas veinte y nueve pesetas, revisóse el presupuesto del actual año económico y no hallaron dichos señores medio alguno de introducir ninguna economía más, sin haberse prescindido de ninguno de los ingresos ordinarios y extraordinarios permitidos por la legislacion vigente, abrióse y tuvo lugar una amplia discusion sobre los medios que deben adoptarse como menos gravosos al vecindario; y por último,

acordó que se formase la siguiente re-
gion número diez y se solicite del Go-
bierno de S. M. la competente autoriza-
cion para establecer los recursos ex-
traordinarios siguientes:

- 1.° Por el producto de la
que fué antigua casa Consisto-
rial que el distrito tiene en el
pueblo de Luey, que se enaje-
nará en subasta pública por ha-
llarse en estado ruinoso, y se
calcula su valor en ochocientas
pesetas. 800
- 2.° Por un impuesto sobre
la venta de cereales que se im-
porten al distrito á razon de do-
ce céntimos y medio de peseta el
celemin ó arroba por razon de
peso y medida, siendo el valor
de este por término medio dos
pesetas cincuenta céntimos, cal-
culadas las ventas en dos mil
celemines. 1.500
- 3.° Por un impuesto de do-
ce y medio céntimos de peseta
en cada una de las cuatro mil
cabezas de ganado vacuno y ca-
ballerías que, yendo de tránsito,
se calcula que se apacentarán en
la Sierra de los Tánagos en el
trascorso del año económico,
quinientas pesetas, cuyo apro-
vechamiento diario se valúa en
cincuenta céntimos de peseta. 500
- 4.° Por dos pesetas cincuen-
ta céntimos sobre cada uno de
los mil carros de tierra de me-
diana calidad que se calculan
roturados ó cerrados arbitraria-
mente en el período expresado,
siendo su valor diez pesetas. 2.500
- 5.° Por un impuesto de tres
pesetas setenta y cinco céntimos
sobre cada uno de los quinientos
carros de tierra de la mejor ca-
lidad que se calcula han sido ro-
turados en terreno comun ar-
bitrariamente desde el año de
mil ochocientos cincuenta y cin-
co por via de canon para legiti-
mar los roturadores su pro-
piedad, siendo su valor quince
pesetas. 1.875
- 6.° Por una peseta cincuen-
ta céntimos sobre cada uno de
los mil quinientos carros de in-
fima calidad que igualmente se
calculan cerrados en el período
expresado, siendo su valor seis
pesetas. 2.250
- 7.° Por un impuesto de una
peseta y cincuenta céntimos so-
bre cada una de las ochocientas
cabezas de ganado vacuno de
más de un año que se calcula se
apacentarán en los campos co-
munes del distrito, cuyo apro-
vechamiento anual se valúa en
seis pesetas, y producirá. 1.200
- 8.° Por dos pesetas sobre
cada una de las doscientas cin-
cuenta cabezas de ganado caba-
llar y mular que igualmente se
apacienten en los campos comu-
nes, cuyo aprovechamiento anual
se valúa en ocho pesetas y pro-
ducirá quinientas pesetas. 500
- 9.° Por una peseta y cin-
cuenta céntimos sobre cada una
de las cincuenta cabezas de ga-
nado asnal de más de un año
que se apacienten en los campos
comunes, cuyo aprovechamiento
anual se valúa en seis pesetas y
producirá setenta y cinco pese-
tas. 75
- 10.° Por setenta y cinco cén-
timos de peseta sobre cada una
de las quinientas cabezas de ga-
nado cabrio que se calcula se
apacentarán en los campos co-
munes, cuyo aprovechamiento
anual se valúa en tres pesetas
y producirá trescientas setenta

- y cinco pesetas. 375
- 11. Por veinte y cinco cén-
timos de peseta sobre cada una
de las dos mil cuatrocientas ca-
bezas de ganado lanar que se
calcula se apacentarán en los
terrenos comunes, cuyo apro-
vechamiento anual se valúa en
una peseta, y producirá seis-
cientas veinte pesetas. 620
- 12. Por una peseta en cada
uno de los cincuenta animales
de la raza canina que se calcula
divagarán sin bozal por las
calles, caminos y campos, va-
luándose el daño que causan en
la estacion en que se hallan los
frutos pendientes en seis pesetas,
y producirá cincuenta pesetas. 50
- 13. Un impuesto del ciento
sobre el ciento extraordinario
sobre los cupos de consumos y
cereales, y el ciento sobre el cu-
po de la sal, que producirá cin-
co quinientas setenta y seis pe-
setas veinte y cinco céntimos. 5.576 25
- 14. Veinte y cinco cénti-
mos de peseta sobre cada uno de
los dos mil árboles frutales que
se calculan plantados sobre ter-
renos comunes y se hallen pro-
duciendo fruto, valuándose el
producto anual de cada uno en
una peseta, y producirá quinien-
tas pesetas. 500
- 15. Doce y medio céntimos
en cada árbol no frutal que
igualmente se halle plantado
por particulares sobre terrenos
comunes, valuándose el apro-
vechamiento anual del esquilme
y hoja en cincuenta céntimos
de peseta, y calculándose el nú-
mero de esta clase de árboles en
tres mil, que producirá tres-
cientas setenta y cinco pesetas. 375
- 16. Cincuenta céntimos de
peseta sobre cada colmena de
las cincuenta que se calcula
existen en el distrito, valuándose
el producto anual de cada
una en dos pesetas y produci-
rán veinte y cinco pesetas. 25

Suma. 18.721 25
Y para que conste, con referencia al acta
de su razon, que se halla firmada por todos
los señores asistentes y su insercion en el
Boletín oficial de la provincia por término
de diez dias, por orden del señor Alcalde
y con su visto bueno, expido la presente en
Val de San Vicente á once de Setiembre de
mil ochocientos ochenta.—Isidoro Campo-
llo.—V.° B.—Bernardo D. Molleda. 10-0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. EMILIO DE ALVEAR Y PEDRAJA,
Juez de primera instancia de esta villa y
su partido.

Por el presente segundo edicto, cuya in-
sercion tendrá lugar en el *Boletín oficial*
de esta provincia y periódico de esta locali-
dad «el Impulsor», se convoca á junta ge-
neral á todos los que se crean acreedores de
D. José Gonzalez y Martinez, vecino y del
comercio de esta villa, que ha sido declara-
do en concurso necesario, á fin de que el
dia 12 de Octubre próximo venidero á las
once de su mañana, que es el señalado para
ella, comparezcan en la sala-audiencia de
este Juzgado para el nombramiento de Sin-
dicos, con prevencion de que solo podran
concurrir los que hayan presentado los títu-
los de sus créditos ó los presenten en el ac-
to, pues por auto de este dia, y en virtud
de no haberse reunido mayoría en la Junta
que se celebró en veinte y siete de Julio
anterior, así lo tengo acordado.

Dado en Torrelavega á diez y ocho de Se-
tiembre de mil ochocientos ochenta.—Emi-
lio de Alvear.—Por su mandado, Pedro
Perez Fernandez.

D. CENON BOMBIN, Juez de pri-
mera instancia de esta capital
y su partido.

El quince del próximo Octubre
y hora de las diez de su mañana
se subastará en la audiencia de este
Juzgado el sesenta y cinco por cien-
to de las minas de óxido de hierro,
tituladas «Tuerta y Parapeto», ra-
dicantes en término del lugar de
Liaño, valle de Villaescusa, pro-
piedad de don Manuel Perez del
Molino, para hacer frente con su
importe al crédito de don Fernan-
do Perez Balbas, justipreciada la
primera en siete mil quinientas,
y la segunda en tres mil quinien-
tas treinta y cuatro pesetas treinta
y siete céntimos.

Dado en Santander á veinte y
tres de Setiembre de mil ochocien-
tos ochenta.—Cenon Bombin.—
P. S. M., Genaro de Cós.

D. CENON BOMBIN Y OLA-
VARRÍA, Juez de primera ins-
tancia de esta ciudad de San-
tander y su partido.

En méritos de los autos ejecu-
tivos promovidos por D. Nicasio Ra-
mon Gomez contra D. Manuel Pe-
rez del Molino, se sacan á pública
subasta por término de veinte dias
el sesenta y cinco por ciento corres-
pondiente á cada una de las minas
de óxido de hierro, intituladas
«Tuerta y Parapeto», sitas en el
lugar de Liaño, y han sido evalua-
das en dicha parcialidad y respecti-
vamente por las cantidades de siete
mil quinientas pesetas y tres mil
quinientas treinta y cuatro pesetas
con treinta y siete céntimos, por
cuyas cantidades se ponen en ven-
ta, señalándose para la subasta el
dia diez y seis del próximo mes de
Octubre á las once de su mañana
en la sala de audiencia del Juzgado;
advirtiéndose que no se admitirá
postura alguna que no cubra las dos
terceras partes de la tasacion.

Dado y firmado en Santander á
veinticinco de Setiembre de mil
ochocientos ochenta.—Cenon Bom-
bin.—P. M. de S. S.ª, Filiberto
Miegimolle.

D. NICOLÁS DE LA CAVADA, Juez
municipal de este distrito.

Hago saber: que el dia veintiuno del
próximo Octubre, á las diez de su ma-
ñana, tendrá lugar en la sala-audien-
cia de este Juzgado el remate si-
guiente:

La representacion de ochocientos
cuarenta y tres reales y ochenta cén-
timos que se adjudicaron á Aurora
Galban en la planta baja y piso pri-
mero de la casa núm. 1 moderno de la
plazuela de los Remedios de esta ciu-
dad por donde tiene su entrada, ligan-
te por Norte dicha plazuela, por el
testero Sur con terreno del Ayunta-
miento, Este calle de La Lealtad y
Oeste con tejavana de Simon Gonzalez.
Mide el todo de frente Norte cuatro
metros setenta y cinco centímetros, de
fondo por la parte del Oeste cuatro
metros noventa centímetros y por la del
Este cinco metros treinta centímetros.

Cuyo remate tiene lugar en virtud
del embargo hecho por D. Juan Prieto
á la D.ª Aurora Galban por consecuen-
cia del juicio seguido en este mi Juz-
gado sobre pago de reales que el pri-
mero reclama á la segunda.
Dado en Santander á veinticinco de
Setiembre de mil ochocientos ochenta.
—Nicolás de la Cavada.—Por manda-
do de S. S.ª, Nicolás Maroto.

DON TOMÁS UZURIAGA, Juez de pri-
mera instancia de esta villa de
Guernica y su partido.

Por la presente cito, llamo y empla-
zo á Fortunato ó José Rodriguez Vegá,
natural de Grada (Asturias), cuyo do-
micilio se ignora, de diez y seis años,
estatura regular, cara aucha, pelo ne-
gro, nariz larga, color bueno, sin bar-
ba ni señas particulares; viste boina
encarnada, chaqueta de paño color
chocolate, elástico azul de pintas, pa-
ñuelo blanco de corbata, camisa de co-
lor con pinias, pantalón negro rayado
y debajo otro de color ceniza y alpar-
gata blanca; para que en el término de
treinta dias contados desde la insercion
de esta requisitoria en la *Gaceta de Ma-
drid* se presente en este Juzgado y Es-
cribanía de D. Anacleto de Olaortua á
responder de los cargos que resultan
en causa que sobre fuga del mismo de
la cárcel de la villa de Munguía se si-
gue en este Juzgado, bajo apercibi-
miento de que no verificándolo será
declarado rebelde y le parará el perjui-
que haya lugar; y al propio tiempo en-
carga á las autoridades, así civiles co-
mo militares, procedan á la busca y
captura del mismo, remitiéndole á este
Juzgado si fuese habido.

Dado en Guernica á diez y siete de
Setiembre de mil ochocientos ochenta.
—Tomás Uzuriaga.—P. M. de S. S.ª,
Anacleto de Olaortua.

D. EMILIO DE ALVEAR Y PEDRAJA,
Juez de primera instancia de esta
villa y su partido.

Hago notorio: que el dia 8 del pró-
ximo mes de Octubre á las once de su
mañana se sacará á pública subasta en
la sala-audiencia de este Juzgado la
finca siguiente:

Pesetas.

La casa-fonda llamada Pri-
mera de San Martin, en la vi-
lla de Suances, compuesta de
piso bajo, principal, segundo
y boardilla; contiene á la parte
del Poniente su cuadra y al
Saliente el comedor de dicha
fonda, lo cual constituye una
sola finca con los terrenos que
la rodean; mide la casa cuatro-
cientos diez metros y seiscien-
tos sesenta y cinco milímetros
superficiales, y el terreno que
la rodea treinta y cinco áreas
y una centiárea; linda todo el
perímetro expresado por la
derecha ó Este con prado de
don Pedro Galan, por la iz-
quierda ó Oeste carretera y
prado de esta pertenencia,
trasera ó Norte prado de don
Marcelino Pardo, y por el
frente principal ó Sur prado
de herederos de Pablo Zuvi-
llaga, retasada en veinte mil
pesetas. 20.000

Cuya finca pertenece á los hijos y
herederos de don José Gomez y Go-
mez y su esposa doña Josefa Gonzalez
Perez, vecinos que fueron de Suances,
y se vende para pago de las costas ori-
ginadas en el expediente de testam-
taria de dichos sujetos.

Dado en Torrelavega á catorce de
Setiembre de mil ochocientos ochenta.
—Emilio de Alvear.—P. S. M., Felipe
R. Salazar.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Fe. ha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE.	CANTIDAD.	Precio del artículo. — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.
14	D. Cipriano Lopez.	Santander.	Aceite.	Litros. 250	1'40	275 »
14	D. José Saez.	Soncillo.	Carbon.	Kilógramos. 2.500	0'13	325 »
					Total...	600 »

Nota.—El precio de los artículos de que no se ha hecho compra es el siguiente: Yerba seca á 0'08 pesetas el kilógramo.

Santander 20 de Setiembre de 1880.

EL ADMINISTRADOR,
Tomás Ruiz Perez.

EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR,
Manuel Aréjula.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navio,
Saldrá de Santander el 22 de Setiembre

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.ª Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

2.ª Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-le-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

PRECIOS DE PASAJE

De Santander á la Habana, Puerto-Rico y Mayagüez.

1.ª clase.	1.ª categoría....	900 pts.
	2.ª id.....	800 »
	3.ª id.....	700 »
	Entrepunte.....	250 »
	Puente.....	175 »

De La Habana, Puerto-Rico y Mayagüez á Santander.

1.ª clase.	1.ª categoría...	1.000 pts.
	2.ª id.....	850 »
	3.ª id.....	750 »
	Entrepunte.....	350 »

Billetes de ida y vuelta á precios reducidos, valederos por un año.

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier d'Hauterive,
Saldrá de Santander el 26 de Setiembre

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La

Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y POR CORRESPONDENCIA

EN COLON (Panamá), CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Setiembre

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

LA COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Setbre.

PARA BURDEOS (PAUILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

NUEVAS LINEAS

DE MARSELLA A COLON Y DE MARSELLA

A LA HABANA Y VERACRUZ

El vapor de primera clase de 1.700 toneladas y 180 caballos

PROVINCIA

Capitan Croizette,

Saldrá de Marsella el 12 de Setiembre, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 6

PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La

Guaira y Puerto-Cabello; y A LA

VUELTA: en Jacmel, Puerto-Príncipe,

Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Santander, Burdeos

y el Havre.

El vapor de primera clase, de 2,280 toneladas y 250 caoailos

BIXIO

Capitan Prado,

Saldrá de Marsella el 25 de Setiembre, de Barcelona el 27 y de Cádiz el 1.º de Octubre

PARA VERACRUZ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, Pointe á Pitre, Martinica y La Habana,

tocando á su regreso en

Aueva Orleans y el Havre,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires,

y en Fort de France para las Guyanas, Venezuela, Colombia y el Pacifico.

TARIFA DE PASAJES.

Pesetas.

1.ª clase para las Antillas. 825

2.ª id. para id.... 400

Entrepunte para id.... 199

» para Veracruz... 274

» para California... 456

» para el Callao... 489

En estos precios va comprendido el ferrocarril de Panamá.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 8; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y expedientes desde el domicilio de los señores remitentes. Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1.ª Puerta del Sol.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salas y Compañía.

En Cádiz, Sr. D. A. Sicre.

PÉRDIDA.

Del pueblo de Oreña ha desaparecido un buey de las señas siguientes: edad como de 6 á 7 años, pequeño, color joso, un poco oscuro de medio adelante, estrecho de atrás, la pata izquierda algo topina, la cabeza un poco cerrada, con un campano. La persona que le tenga en su poder ó sepa su paradero avisará á su dueño D. Agustín Saez, vecino de Oreña, el cual gratificará y pagará los gastos causados.

25-13

AVISO.

Se prohíbe cazar y pescar en la concesion de Maliaño, sin previo permiso de la Empresa.

10-6

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

CHOCOLATES

DE

MATIAS LOPEZ

Madrid.—Escorial

20 PRIMEROS PREMIOS

ALCANZADOS EN OTRAS TANTAS EXPOSICIONES

CAFÉS

muy superiores, tostados y preparados por un nuevo procedimiento.

El Sr. Lopez, en fuerza de un incesante estudio y de repetidos ensayos, ha obtenido unos Cafés exquisitos, de aroma reconcentrado y de un gusto especial y agradabilísimo.

Notables mejoras acaban de introducirse en la preparacion de este artículo. El Sr. Lopez, á más de surtir directamente de los puntos productores, buscando siempre las clases más escogidas y selectas, ha puesto al frente del departamento de los Cafés un maestro tostador de lo más práctico é inteligente que se conoce en Europa, el cual adquirió sus profundos conocimientos en el ramo durante su estancia en el Gran Café de París, en el Hotel Continental y en la Maison Dorée, donde sucesivamente, y por muchos años, vino prestando sus servicios.

Precios de los Cafés: 8, 10 y 16 reales libra.

Son tambien los más baratos que se conocen, dada su excelente clase, cuya baratura y economía quedan demostradas con solo decir que se obtienen 36 tazas de cada libra de Café.

Costando la taza del de 8 rs. menos de 2 cuartos.

— — — 40 rs. poco más de 2 cuartos.

— — — 16 rs. menos de 4 cuartos.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. Madrid.

Oficinas. Palma Alta, núm. 8.

De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes. 13

BRONQUITIS RESFRIADOS CATARROS

La eficacia de la CREOSOTA de HAYA, del D. FOURNIER, en la cura de Afecciones pulmonares, de Bronquitis, de Resfriados y de Catarros, es un hecho establecido sólidamente de aqui en adelante por curaciones numerosas. Los trabajos de los Médicos mas autorizados, permiten afirmar que posee contra estas terribles enfermedades, el mismo poder que la quinina contra la fiebre.

UNICOS PRODUCTOS RECOMPENSADOS EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS EN 1878

CAPSULAS CREOSOTIZADAS del D. FOURNIER

Vosotros todos que padecéis del pecho, ensayad las Capsulas del D. Fournier. Este producto es igualmente presentado bajo la forma de Vino creosotizado y Aceite creosotizado. — Depósito en PARIS, 5, RUE CHAUVEAU-LAGARDE. — La Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31, MADRID, sirve los pedidos.

Depósito en Santander, D. Dionisio Erasua Salgado.